



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 150
Proceso 191423184001 202000025 00

Caloto Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a Despacho el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL propuesto por medio de apoderado por la señora ANA LUCIA ESCUE, en contra de los herederos indeterminados del causante SANTOS MEDINA CANAS.

CONSIDERACIONES

Ante la negativa de la señora jueza promiscua municipal de Toribío Cauca para llevar a cabo la exhumación del cadáver del señor SANTOS MEDINA CANAS, decretada y autorizada mediante auto interlocutorio número 159 del 14 de octubre de 2020, este Despacho fijará como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM), en el cementerio central del casco urbano del municipio de Toribío Cauca.

Se oficiará al Grupo de Genética Forense, Área Convenio INML y CF ICBF, Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con sede en Santander de Quilichao Cauca, para la designación del Técnico respectivo, quien se encargará de tomar y seleccionar adecuadamente las muestras necesarias para la realización de la prueba biológica con la preservación estricta de la cadena de custodia, y así se decidirá en la parte pertinente.

Para la expedición del FUS que se remitirá al Instituto Nacional de medicina Legal, la parte interesada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, suministrará al juzgado la siguiente información: nombre del cementerio donde se encuentra sepultado el cuerpo del señor SANTOS MEDINA CANAS, dirección del cementerio, municipio y número de bóveda o lote.

Además, se requerirá a la parte interesada, para que coordine y obtenga los recursos económicos indispensables y necesarios para llevar a cabo la diligencia de exhumación, a saber, los gastos de transporte ida y regreso del personal del juzgado y de la curadora ad litem, que asistirán a la diligencia en caso de no poderse realizar virtualmente, así como los gastos que se generen en la curia o parroquia para realizar la exhumación del cadáver por parte del personal del cementerio.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM), en el cementerio central del casco urbano del municipio de Toribío Cauca, como fecha, hora y lugar, para la realización de la diligencia



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

de exhumación del cadáver del señor SANTOS MEDINA CANAS, decretada y autorizada mediante auto interlocutorio número 159 del 14 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- OFICIAR al Grupo de Genética Forense, Área Convenio INML y CF ICBF, Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con sede en Santander de Quilichao Cauca, para que se designe al personal que participará en la realización de la diligencia de exhumación. Remítase el FUS.

TERCERO.- Para la expedición del FUS que se remitirá al Instituto Nacional de medicina Legal, la parte interesada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, suministrará al juzgado la siguiente información: nombre del cementerio donde se encuentra sepultado el cuerpo del señor SANTOS MEDINA CANAS, dirección del cementerio, municipio y número de bóveda o lote.

CUARTO.- REQUERIR a la parte interesada, mediante el presente proveído, para que coordine y obtenga los recursos económicos indispensables y necesarios para llevar a cabo la diligencia de exhumación, descritos en la parte motiva de la presente providencia, en caso de que la diligencia no pueda realizarse virtualmente.

QUINTO.- COMUNIQUESE lo aquí dispuesto a los interesados y al señor cura párroco de esa localidad, para que presten la colaboración necesaria para llevar a cabo la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA